

Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo

Secretaría Delegada

ANUNCIO

78

293

Expediente número 2023007153

PRIMERO.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2023 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, para su refundición, actualización y adaptación al lenguaje no sexista, quedando redactados del siguiente modo:

Estatutos del Organismo Autónomo Local "Gerencia Municipal de Urbanismo".

Título primero.- Creación, objetivo y fines.

Artículo 1.- Constitución.

1.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en ejercicio de su potestad de autoorganización, acuerda gestionar de forma directa todas las competencias municipales en materia de urbanismo, vivienda, ordenación del territorio, patrimonio histórico-artístico, actividades clasificadas, espectáculos públicos y actividades relacionadas con éstas, mediante un Organismo Autónomo Local denominado "Gerencia Municipal de Urbanismo", de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del Régimen Local, en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en la Legislación sectorial de aplicación.

2.- La Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo de los fines y competencias que le sean atribuidas por la Corporación Municipal conforme a los presentes Estatutos o en virtud de encomiendas específicas.

Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.

1.- La Gerencia Municipal de Urbanismo se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su defecto, por la normativa aplicable a las Entidades Locales en los términos de la legislación básica estatal y la autonómica de desarrollo en materia de Régimen Local. En concreto, por lo establecido en los artículos 85 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 98 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en el Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias y demás legislación sectorial aplicable.

2.- La Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, se rige por el Derecho administrativo ejecutando, en régimen de descentralización funcional, las competencias municipales en materia de urbanismo, vivienda, ordenación del territorio, patrimonio histórico-artístico, actividades clasificadas y espectáculos públicos a que se refiere el artículo 1 de los presentes Estatutos.

3.- La Gerencia Municipal de Urbanismo estará adscrita al Área de Gobierno competente en materia de Servicios Territoriales y sometida al control de eficacia por la misma. Igualmente, quedará sometida a controles específicos sobre evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por la correspondiente área de gobierno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

4.- La Gerencia Municipal de Urbanismo actúa en régimen de derecho público en las siguientes materias:

- a. Participación en la potestad normativa municipal, incluida la de autorización, correspondiéndole la aprobación de su Reglamento de Régimen Interior.
- b. Formación de la voluntad de sus órganos colegiados.
- c. Adopción de acuerdos y actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, en ejercicio de competencias que impliquen la actuación de potestades públicas.
- d. Contratación administrativa, de acuerdo con las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contrato de las Administraciones Públicas.
- e. Formulación, tramitación, aprobación y ejecución de instrumentos de ordenación urbanística, tanto de instrumentos de planeamiento, en su caso, como de ejecución y gestión urbanística y convenios urbanísticos, salvo el control de la ejecución material y la recepción de las obras de urbanización.
- f. Gestión presupuestaria propia.
- g. Relaciones con la Corporación Municipal y con sus órganos internos.
- h. Gestión de los bienes de dominio público y patrimoniales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en los términos dispuestos en los presentes Estatutos.
- i. Selección y gestión del personal que deba ocupar los puestos de trabajo reservados para los funcionarios y personal laboral en el marco de la política de Recursos Humanos del Ayuntamiento, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico y la Administración del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 3.- Potestades.

En el ámbito de sus competencias y para el ejercicio de las mismas, la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife ostentará las siguientes potestades:

- a. Potestad de autoorganización, sin perjuicio de la que corresponda al Pleno de la Corporación de conformidad con estos Estatutos.
- b. Potestad de programación y planificación de las propias actividades.
- c. Potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes de los que sea titular, le estén adscritos o cuya administración tenga encomendada.

- d. Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- e. Potestad de ejecución forzosa y sancionadora, que podrán ser encomendadas a otras entidades en aras a una mayor eficacia administrativa, siempre que verse sobre materias de la competencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo y en los supuestos en que legalmente sea posible.
- f. Potestad de revisión de oficio de actos y acuerdos.
- g. Inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos para las Corporaciones Locales en las leyes; las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda pública para los créditos de la misma.

Artículo 4.- Competencias.

Corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo el ejercicio de las competencias urbanísticas que legalmente corresponden al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en las materias relacionadas en el artículo 1.1 de los presentes Estatutos, así como las conexas con las mismas y las que se le encomienden de forma expresa. Las competencias asignadas al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por delegación o por cualquier otro título concreto de transferencia, siempre que el régimen concreto de las mismas no lo prohíba, podrán ser objeto de encomienda a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En todo caso, deberán adoptarse por los órganos de gobierno municipales aquellas decisiones que las leyes reserven.

Todas las competencias urbanísticas de la Gerencia se ejercerán por ésta observando las exigencias de participación ciudadana previstas en la legislación de dicho carácter.

En particular, corresponden a la Gerencia Municipal de Urbanismo, las siguientes competencias:

a. Competencias de estudio y preparación de acuerdos de competencia municipal:

1. Realizar estudios, análisis e investigaciones sobre el desarrollo urbanístico del término municipal.
2. Elaborar y proponer la aprobación de Planes de Ordenación Urbanística, así como las ordenanzas municipales relacionadas con las materias que se le atribuyen.
3. Preparar y proponer la aprobación de cualquier clase de documentos y proyectos de índole urbanística que deba formular el Ayuntamiento.
4. Gestionar las competencias municipales en la fijación de valores catastrales de los inmuebles urbanos.
5. Preparar y autorizar, de acuerdo con lo previsto en las leyes, convenios con otras Administraciones o particulares para la realización de actuaciones de interés mutuo, con o sin creación de entidades con personalidad jurídica propia.
6. Proponer la implantación y modificación de ordenanzas fiscales en las materias propias de su esfera de actuación.

b. Competencias relativas al desarrollo de funciones decisorias y de ejecución:

1. La aprobación que no ponga fin a la tramitación municipal de los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.
2. Elaborar y aprobar los instrumentos de gestión y de ejecución material de planteamiento, autorizar el cambio de la opción establecida en el planeamiento sobre la ejecución pública o privada; así como ejecutar el planeamiento aprobado, y aprobar y suscribir convenios urbanísticos.
3. La aprobación de proyectos de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por actuaciones urbanísticas.
4. Ejercer los derechos de tanteo y retracto legalmente previstos cuando así proceda.
5. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución del planeamiento aprobado y del grado de cumplimiento del mismo.
6. Realizar y mantener los inventarios, registros y bases de datos que sean precisos para el desarrollo de sus cometidos.
7. Emitir informes o dictámenes respecto de actuaciones propias de otras Administraciones, cuando deba legalmente evacuarlos el municipio, en las materias propias de la Gerencia.
8. Preparar y gestionar, en su caso a través de la correspondiente sociedad municipal, las actuaciones municipales en materia de promoción, construcción y rehabilitación de viviendas.
9. Realizar estudios y propuestas de ordenación, gestión o disciplina urbanística.
10. Intervenir administrativamente en la edificación y uso del suelo.
11. Conceder licencias urbanísticas, de apertura de establecimientos y de actividades clasificadas y espectáculos públicos, así como otras autorizaciones relativas a las materias en que intervenga, con la excepción en todo caso de las que tengan por objeto la celebración de las fiestas y actividades recreativas municipales cuya organización forme parte de la competencia del órgano u organismo municipal especializado, tales como Fiestas del Carnaval, Fiestas de Navidad y Reyes, Fiestas de Mayo, demás fiestas y actividades recreativas locales y Fiestas patronales que se desarrollan en los Barrios de la Ciudad.
12. Dictar órdenes de ejecución, declarar la situación de ruina y recibir urbanizaciones.
13. Difundir las actuaciones urbanísticas, disponiendo los medios necesarios para hacer efectivo el derecho de información urbanística, así como expedir informes y cédulas urbanísticas.
14. Ejercer la potestad inspectora y sancionadora en materia de urbanismo, vivienda, ordenación del territorio, patrimonio histórico, actividades clasificadas y espectáculos públicos.
15. Utilizar todos los mecanismos y técnicas de protección de la legalidad en las materias propias de su competencia y exigir las responsabilidades derivadas de la vulneración de la misma así como ejercer la potestad sancionadora conforme a la legislación aplicable.
16. Ejercer las facultades de revisión, anulación y revocación de sus actos.
17. Preparar y proponer a la aprobación de los órganos competentes cualquier clase de documentos o proyectos de índole urbanística que sean de la competencia municipal.

18. El ejercicio de todas aquellas competencias inherentes a la actividad de gestión y ejecución del planeamiento que se encuentren recogidas en el Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.

c. Funciones relativas a la gestión del patrimonio inmobiliario de la Corporación.

1. La gestión del Patrimonio Público de Suelo de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, a cuyo fin podrá adquirir, poseer, reivindicar, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes, así como adquirir por cualquier título, terrenos destinados a la formación de reservas de suelo, preparación de solares o cualquier otra finalidad análoga de carácter urbanístico. En particular, formalizará las adquisiciones de aprovechamientos urbanísticos y las cesiones de terrenos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del planeamiento.
2. La gestión de patrimonio inmobiliario municipal afectado por las actuaciones urbanísticas, así como el inventario del suelo público obtenido a través de las actuaciones urbanísticas, y la llevanza del preceptivo Registro de Explotación en los términos previstos en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.
3. La gestión, por delegación o encomienda, de la adquisición del suelo para dotaciones o sistemas generales de titularidad ajena al municipio cuando la entidad competente así lo acuerde con la Corporación Municipal.
4. Estudiar, informar y proponer al Ayuntamiento la utilización privativa de bienes demaniales.

d. Funciones relativas a la intervención pública en el mercado inmobiliario.

1. Proponer y establecer o delimitar, en su caso, en el planeamiento reservas de terreno para la ampliación del patrimonio público de suelo y ámbitos para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.
2. Incorporar al proceso urbanizador o edificatorio los bienes integrantes del patrimonio público de suelo municipal.

Título segundo.- Organización y competencias.

Artículo 5.- Órganos de Dirección.

Son órganos de Dirección de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife los siguientes:

- a. Consejo Rector.
- b. Consejería-Dirección.
- c. La persona responsable de la gerencia del organismo.

Artículo 6.- Reglamento de Régimen Interior.

1.- El Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia Municipal de Urbanismo, complementado por la relación de puestos de trabajo y la plantilla, desarrollará las disposiciones organizativas de este título, concretando la restante estructura orgánica de la Gerencia.

2.- Dicho Reglamento articulará un régimen de indemnizaciones por asistencia a reuniones de los órganos colegiados.

Capítulo I: Del Consejo Rector.

Artículo 7.- Composición.

1.- El Consejo Rector es el órgano máximo de la Gerencia. Lo componen la Presidencia, que será la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal; la Vicepresidencia Primera, la Vicepresidencia Segunda, y Consejeros/as, entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve, que se nombrarán por la Alcaldía-Presidencia, de entre las Concejalías que integren la Corporación y a iniciativa de los grupos municipales constituidos a efectos del funcionamiento del Pleno de la misma, proporcionalmente al número de escaños que posean en el Ayuntamiento Pleno, debiendo quedar garantizada, en todo caso, la presencia en el Consejo de todos los grupos municipales.

2.- Cada miembro con derecho a voto tendrá una persona suplente, a los solos efectos de la sustitución de la persona correspondiente titular en las sesiones del Consejo Rector.

3.- La persona responsable de la gerencia del organismo, así como el personal funcionario que desempeña las funciones de fe pública y asesoramiento legal y de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y quienes en cada caso se determinen por la Presidencia, asistirán a las sesiones del Consejo Rector y de los restantes órganos colegiados de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con voz pero sin voto.

4.- El mandato de las personas miembros del Consejo Rector coincidirá con el de las personas miembro de la Corporación, produciéndose su nombramiento en la primera sesión siguiente a la constitutiva del Ayuntamiento, permanecerán en funciones hasta que se produzca su sustitución por expiración del mandato corporativo o por cualquiera otra de las causas establecidas por las leyes.

Artículo 8.- Atribuciones.

Son atribuciones del Consejo Rector:

- a. La aprobación del programa de actuación de la Gerencia para el período que se establezca, así como de la memoria de la efectivamente realizada en el mismo período.
- b. La aprobación del proyecto de presupuesto anual de la Gerencia; el seguimiento de la ejecución presupuestaria y la aprobación provisional de la liquidación del mismo.
- c. El conocimiento y la información sobre el desarrollo y la ejecución de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanísticos de las actividades desarrolladas por los servicios de la Gerencia.
- d. El conocimiento y la información sobre estudios e informes realizados y cualquier tipo de control interno sobre la actividad de la Gerencia.
- e. La decisión sobre el ejercicio de toda clase de acciones, excepciones y recursos.
- f. La aprobación que no ponga fin a la tramitación municipal de los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

- g. La aprobación de los proyectos de expropiación en los términos previstos en la legislación vigente.
- h. Estudiar, informar y proponer a la Corporación la utilización privativa del suelo de dominio público y la alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales así como aprobar los registros e inventarios que sean de competencias de la Gerencia, que serán ratificados por el Ayuntamiento Pleno.
- i. La decisión sobre el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en la legislación urbanística.
- j. La adopción de los actos de disposición de los bienes que integren el Patrimonio Público de Suelo Municipal y la utilización de aquéllos que el Ayuntamiento se adscriba para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de urbanismo y patrimonio.
- k. La aprobación de convenios con entidades públicas y privadas para el mejor desarrollo de los servicios y el más eficaz cumplimiento de los fines de la Gerencia, siempre que verse sobre materias de la competencia de la Gerencia, que se ajuste a los supuestos en que legalmente sea posible y que, de conformidad con la legislación básica de régimen local, no correspondan a un órgano del Ayuntamiento.
- l. La aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia.
- m. La aprobación del proyecto de relación de presupuestos de trabajo y de la plantilla de personal, a propuesta de la Consejería-Dirección de la Gerencia.
- n. La aprobación de los pliegos de condiciones y expedientes de contratación de obras, servicios y asistencias técnicas, y la adjudicación de los contratos cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la Gerencia, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años.
- o. La propuesta de actuaciones urbanísticas de interés para el municipio.
- p. La aprobación de gastos plurianuales y las modificaciones presupuestarias que el Real Decreto 500/1990 atribuye a la Alcaldía-Presidencia de la Entidad Local.
- q. La propuesta de aprobación de operaciones de crédito y concertación de operaciones financieras, en el marco de la política de endeudamiento municipal.
- r. La aprobación de los actos de disposición sobre su patrimonio para adquirir, gravar, liberar, enajenar y transigir sobre los bienes que lo integran.
- s. Emitir informes o dictámenes en relación con las actuaciones de otras Administraciones que los exijan legalmente del municipio en las materias propias de la Gerencia y, especialmente, cuando se refieran a la conformidad de dichas actuaciones gestionadas o de competencia de la Gerencia.
- t. Todas las competencias que la legislación urbanística atribuya al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, salvo que por disposición legal o estatutaria se reserve a otros órganos.

u. En el marco de las competencias inherentes a la actividad de gestión y ejecución del planeamiento, corresponderá al Consejo Rector:

1. Adoptar la resolución de cambio de sistema de ejecución.
2. Determinación del concreto sistema de ejecución privada; adjudicación o atribución de la actividad de gestión y ejecución; aprobación definitiva del correspondiente instrumento de gestión con capacidad reparcelatoria; aprobación definitiva, en su caso, de los Estatutos y las Bases de actuación en el sistema de compensación; aprobación del preceptivo proyecto de urbanización; adopción del acuerdo aprobatorio de entidades urbanísticas colaboradoras y aprobación de los estatutos de tales entidades.
3. Resolución por la que se aprueba definitivamente el expediente de expropiación.
4. Resolución definitiva o acuerdo sobre el convenio sustitutivo en el sistema de ejecución forzosa.
5. Acuerdo de aprobación inicial para la obtención mediante ocupación directa de suelo destinado a sistemas generales, sistemas locales o alguna de las finalidades que legitiman los supuestos expropiatorios previstos en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
6. Acuerdo de declaración de incumplimiento de las personas propietarias de la obligación de edificar en plazo y delimitación de las áreas en la que se aplicará a concretos solares el régimen de ejecución por sustitución.”

Artículo 9.- Presidencia del Consejo de Rector.

1.- Corresponde la Presidencia del Consejo Rector a quien ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la Vicepresidencia Primera del Consejo desempeña la Presidencia en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de quien ostente la Alcaldía; en su defecto, la desempeñará la Vicepresidencia Segunda.

2.- Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:

- a. Ostentar la superior representación de la Gerencia en cuantos actos intervenga ésta.
- b. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo, así como ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Artículo 10.- Régimen de funcionamiento.

1.- El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria al menos una vez al mes, a convocatoria de la Presidencia realizada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y acompañada del orden del día de los asuntos a tratar. Podrá celebrar asimismo sesiones extraordinarias cuando se considere necesario, a iniciativa de la Presidencia o a instancia de la cuarta parte de las personas miembro del Consejo con derecho a voto; estas sesiones serán convocadas con al menos veinticuatro horas de antelación.

2.- Las sesiones del Consejo Rector no tendrán carácter público y se celebrarán en la sede de la Gerencia Municipal de Urbanismo o, en casos justificados y siempre que así se especifique en la convocatoria, en la Casa Consistorial o en los lugares que se habiliten al efecto.

3.- El Consejo Rector, cuando la naturaleza o complejidad de los asuntos a tratar así lo aconseje, podrá acordar la participación en las correspondientes sesiones, con voz pero sin voto:

- a. De las personas miembro de la Corporación que no sean Consejeros/as, las cuales deberán ser citadas oportunamente.
- b. De cualquier otra persona perita o experta en las materias de competencia del Consejo.

4.- Para la válida constitución del Consejo Rector se requiere la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta del número legal de las personas miembro con derecho a voto, número mínimo éste que habrá de mantenerse durante todo el desarrollo de la sesión. En todo caso será necesaria la presencia de la Consejería-Dirección de la Gerencia, la Secretaría e Intervención Delegada, o de quienes legalmente les sustituyan.

Capítulo II: De la Consejería-Dirección.

Artículo 11.-La Vicepresidencia Primera y Consejería-Dirección.

1. La persona que ostenta la Concejalía Delegada con competencias en materia de Urbanismo ostentará la Vicepresidencia Primera y Consejería-Dirección de la Gerencia.

Artículo 12.- Atribuciones.

Corresponde a la Consejería-Dirección de la Gerencia las siguientes atribuciones:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y suscribir la documentación de la Gerencia, especialmente las escrituras, contratos, actas de ocupación y pago y las certificaciones del inventario.
- b. Elaborar, asistida por la Gerencia, el anteproyecto de presupuesto y el programa de actuación de la Gerencia, ejercer la Jefatura Superior de ésta y establecer las directrices generales de su actuación.
- c. Otorgar las licencias y autorizaciones que sean competencias de la Gerencia, dictar órdenes de ejecución en los casos previstos en las leyes, ordenar la suspensión de obras e imponer las sanciones que en cada caso procedan, así como resolver sobre la anulación y revocación de las mismas dando cuenta al Consejo Rector.
- d. Interesar del Registro de la Propiedad de las inscripciones o anotaciones que procedan en relación con los actos urbanísticos de la Gerencia.
- e. Declarar la situación legal de ruina.
- f. Ordenar el desahucio administrativo de los bienes propios o adscritos por causa de expropiación o de disciplina urbanística.
- g. Ordenar la ejecución, paralización o demolición de obras en los casos de infracción urbanística, decretando, en su caso, la aplicación de la ejecución subsidiaria, la imposición de multas coercitivas y sanciones dentro del ámbito competencias encomendado a la Gerencia.
- h. Aprobar pliegos de condiciones y expedientes de contratación y adjudicar contratos de obras, servicios y asistencias técnicas cuando su cuantía no exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la Gerencia.

- i. Suscribir, con autorización del Consejo Rector y con el asistimiento del personal funcionario que desempeñe las funciones de la fe pública y asesoramiento legal, convenios en materia urbanística con personas, asociaciones, entidades o corporaciones públicas o privadas, siempre que dichas competencias no estén atribuidas a otra autoridad u órgano municipal.
- j. Aprobar los gastos necesarios para la realización de las actuaciones urbanísticas en ejecución del Presupuesto de la Gerencia, salvo cuando estuviera atribuido a otro órgano.
- k. Facilitar la información requerida por las personas miembro del Consejo Rector, de conformidad con el procedimiento establecido reglamentariamente.
- l. Decidir, cuando no fuese posible convocar el Consejo Rector y por razones de urgencia debidamente justificadas, las cuestiones de competencias de éste, comprendidas en las letras e) y u) del artículo 8 de los presentes Estatutos, debiendo dar cuenta de dicha actuación al Consejo para su ratificación en su caso, en la primera reunión que celebre.
- m. Disponer las actuaciones necesarias para la ejecución de los proyectos de expropiación y resolver la devolución de fianzas y garantías depositadas o prestadas con motivo de la formalización de contratos.
- n. La resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra los actos de la propia persona que ostenta la Consejería-Dirección o de los recursos de alzada que pudieran interponerse frente a eventuales actos de la Gerencia.
- o. En el marco de las competencias inherentes a la actividad de gestión y ejecución del planeamiento, corresponderá a la Consejería-Dirección:
1. Incoación del expediente de cambio de sistema de ejecución.
 2. Asunción o inadmisión de la iniciativa de ejecución privada, o en su caso, requerir la subsanación de eventuales defectos.
 3. Aprobación inicial de instrumentos de gestión.
 4. Aprobación inicial de los Estatutos y las Bases de actuación en el sistema de compensación.
 5. Iniciación del expediente que desarrolla el sistema de cooperación.
 6. Incoación y aprobación inicial del expediente de expropiación cuando se aplique el procedimiento de tasación conjunta.
 7. Acuerdo de iniciación del expediente de declaración de incumplimiento de deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de ejecución privado elegido para la actuación de que se trate y su sustitución por el sistema de ejecución forzosa.
 8. Incoación del expediente de delimitación de áreas en las que los solares queden sujetos al régimen de ejecución de la edificación por sustitución de la persona propietaria.
 9. Acuerdo de incoación de procedimiento para la determinación del aprovechamiento urbanístico global y medio de equidistribución del ámbito o sector en los términos de la disposición adicional primera del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.
 10. Resolver sobre la devolución de fianzas y garantías depositadas para responder de las obligaciones urbanísticas o convencionales contraídas con ocasión de la realización de actuaciones gestionadas o de competencia de la Gerencia.

p. Realizar todas aquellas competencias que estando atribuidas a la Gerencia no estén asignadas, de manera expresa, a otro órgano de la misma.

Capítulo III: De la persona responsable de la gerencia del organismo.

Artículo 13.- Nombramiento y Régimen Jurídico.

1.- La persona responsable de la gerencia del organismo, es el máximo órgano de dirección del organismo. Tendrá la consideración de Órgano Directivo de la Administración Municipal y, de conformidad con lo que dispone el artículo 127.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, será nombrada y cesada por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Presidencia del Consejo Rector.

2.- La persona responsable de la gerencia del organismo, deberá ser personal funcionario de carrera o laboral de las administraciones públicas o profesional del sector privado, con titulación superior en ambos casos y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. Si el cargo de Gerente recayese en personal funcionario municipal, pasará a la situación de Servicios Especiales.

3.- La persona responsable de la gerencia del organismo, se encargará de representar al Organismo Autónomo, por delegación de quien ostente la Consejería-Dirección, en la ejecución de los acuerdos del Consejo. Son de aplicación al desempeño del puesto de Gerente las incompatibilidades legales establecidas para el desempeño de cargos electivos en las Corporaciones Locales.

4.- La persona responsable de la gerencia del organismo, vendrá obligada a dedicar íntegra y plenamente su actividad al desarrollo de las funciones que se le encomienden, y sobre esta figura pesarán las obligaciones genéricas del personal funcionario local y las que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Atribuciones.

1.- Corresponden a la persona responsable de la gerencia de urbanismo, con carácter general, las siguientes atribuciones:

- a. Cooperar en la definición de las líneas estratégicas y de los objetivos de la Gerencia.
- b. Coordinar e impulsar las acciones precisas para la elaboración del programa de actuación de la Gerencia, su integración con los de los entes descentralizados adscritos y con los de las demás Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, siguiendo los principios de la programación general, así como su seguimiento y evaluación.
- c. Dirección ejecutiva, supervisión e impulso de las actividades de la Gerencia, garantizando su normal funcionamiento, con criterios de eficacia, eficiencia y calidad.
- d. Establecimiento de directrices para la mejor gestión de los recursos de la Gerencia.
- e. Representación ejecutiva de la Gerencia.
- f. Difusión de las actividades de la Gerencia e impulso de la colaboración y el trabajo en equipo, así como cooperación con las otras Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- g. Elaborar el cuadro de mando de la Gerencia y de la memoria anual de actividades.

2.- Además, le corresponderán a la persona responsable de la gerencia del organismo, con carácter específico, las siguientes atribuciones:

- a. Realizar las gestiones técnico-administrativas y materiales que sean precisas para la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector, de la Presidencia del mismo y de la persona que ostente la condición de Consejero/a-Director/a bajo la dirección y supervisión de esta última.
- b. Inspeccionar, fiscalizar, vigilar y dirigir la actividad de los Servicios de la Gerencia y de su personal, así como informar a la Consejería-Dirección sobre el desarrollo, coste y rendimiento de los mismos.
- c. Ordenar la iniciación de actuaciones de acuerdo con los programas y directrices que se señalen por los demás órganos de dirección.
- d. Conformar las certificaciones de obras, servicios y suministros contratados por la Gerencia.
- e. Proponer los gastos y los pagos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la Gerencia.
- f. Formar y actualizar los registros e inventarios que sean competencia de la Gerencia.
- g. Aquéllas que expresamente le atribuyan por delegación.

Artículo 15.- Fe pública, Intervención, Tesorería y Fiscalización.

Las funciones reservadas por Ley al personal funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Título III: Régimen Interno.

Capítulo I: Estructura Administrativa y de Gestión.

Artículo 16.- Organización.

1.- Las unidades y los servicios internos de la Gerencia se determinarán en el Reglamento de Régimen interior de la misma y en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

2.- En todo caso, la organización de las unidades y de los servicios a que se refiere el número anterior responderá a la división por funciones, sin perjuicio de la agrupación de las tareas generales u horizontales comunes tales como asesoramiento legal y gestión económica-financiera, gestión de personal y contratación administrativa.

3.- Todas las unidades dependerán orgánica y funcionalmente de la persona responsable de la gerencia y se estructurarán con arreglo a los principios de economía, eficacia y jerarquía.

4.- La persona responsable de la gerencia del organismo, responderá de su gestión ante el Consejo Rector, sin perjuicio de su dependencia jerárquica del Consejero/a-Director/a, quien actuará como órgano de coordinación externa con los restantes servicios de la Administración Municipal y las demás administraciones.

Artículo 17.- Formas de gestión de las actividades de la Gerencia.

1.- La Gerencia podrá adoptar, para el desarrollo de sus actividades y servicios, cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación de régimen local y en la urbanística que en cada caso resulten aplicables.

2.- A los efectos previstos en el párrafo anterior la Gerencia podrá:

- a. Promover la constitución de sociedades mercantiles de su titularidad.
- b. Promover la creación y participar en sociedades de capital mixto.
- c. Contratar con una persona física o entidad pública o privada la realización de funciones y actuaciones de su competencia.
- d. Concluir acuerdos de cooperación con entidades públicas o privadas.
- e. Promover la creación de consorcios.

Capítulo II: Medios personales.

Artículo 18.- Régimen y clases de personal.

1. El personal al servicio de la Gerencia podrá ser propio o adscrito.

2. El personal propio de la Gerencia podrá ser funcionario, laboral o directivo. Tendrá que ser personal funcionario quienes ocupen puestos reservados a personal con este régimen en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

3. El personal adscrito lo componen aquellas personas funcionarias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que presten sus servicios en la Gerencia Municipal de Urbanismo. Su régimen jurídico y de provisión de puestos de trabajo se regirá por la normativa aplicable al personal de la Corporación, considerándose como servicio el tiempo que presten sus servicios en la Gerencia. Mientras se mantenga la adscripción prestarán sus servicios bajo la dirección de los órganos de dirección de la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 19.- Plantilla y relación de puestos de trabajo.

Corresponde al Consejo Rector de la Gerencia la aprobación y modificación de los proyectos de Plantilla y de Relación de Puestos de Trabajo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 20.- Patrimonio de la Gerencia.

1.- Integran el patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo:

- a. Los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que el Ayuntamiento le transfiera para el ejercicio de sus funciones o se adquieran al afecto.
- b. Los demás bienes que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife le adscriba para su gestión o administración.

2.- A la Gerencia Municipal de Urbanismo le corresponderá la gestión del patrimonio público del suelo en los términos previstos en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

3.- La Gerencia realizará y mantendrá actualizado permanentemente un inventario de los elementos integrantes de su patrimonio, en el que se hará constar su naturaleza, situación jurídica, valoración actualizada anualmente y destino. Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente al Área de Gobierno competente en materia de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento para su integración en el inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Artículo 21.- Facultades.

1.- La Gerencia tendrá sobre los bienes que le pertenezcan todas las facultades de gestión, administración y disposición precisas para el adecuado gobierno de los elementos del patrimonio, a los efectos de más eficaz cumplimiento de los fines de la entidad, sin perjuicio de las competencias del Ayuntamiento Pleno.

2.- Los bienes y derechos que el Ayuntamiento adscriba a la Gerencia conservarán su calificación jurídica ordinaria únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines. Con respecto a los mismos, la Gerencia ejercerá cuantos derechos y prerrogativas relativas al dominio se encuentren legalmente establecidas, a efectos de la conservación, correcta administración y defensa de dichos bienes.

Capítulo IV: Régimen económico.

Artículo 22.- Recursos de la Gerencia.

Son recursos de la Gerencia para el cumplimiento de sus fines:

- a. Las asignaciones y las transferencias consignadas en el Presupuesto del Ayuntamiento para equilibrar el presupuesto de la Gerencia.
- b. Los productos de la administración, gestión o explotación de bienes de su titularidad.
- c. Los rendimientos, participaciones y recargos de tributos que el Ayuntamiento le atribuya; y en particular el producto de la recaudación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras equivalente a la cuantía consignada en la correspondiente del capítulo de ingresos del Presupuesto de la Gerencia.
- d. Participaciones y rendimientos obtenidos con ocasión del ejercicio de sus competencias, incluyendo los aprovechamientos que correspondan a la Administración por exceder de los susceptibles de adquisición por las personas propietarias y los generados convencionalmente.
- e. Las multas impuestas por los órganos de la Gerencia.
- f. Las subvenciones, los auxilios y los donativos concedidos para el ejercicio de actividades de su competencia.
- g. Cualesquiera otros recursos que le correspondan legal o reglamentariamente.

Artículo 23.- Presupuestos y cuentas.

1.- La Gerencia elaborará anualmente el proyecto de su Presupuesto que se integrará dentro del presupuesto consolidado de la Corporación, de conformidad con la normativa aplicable en materia de Haciendas Locales.

2.- La función de contabilidad y la responsabilidad inherente a la misma corresponderá al personal de la administración que se determine en las normas reguladoras de la estructura organizativa y de régimen interior del Organismo Autónomo, con sujeción a la normativa contable que sea de aplicación y con arreglo a los principios y criterios interpretativos que se formulen por los órganos competentes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

3.- Corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del Presupuesto y la Cuenta General de la Gerencia de Urbanismo.

4.- Corresponde a la Alcaldía la aprobación del estado de liquidación del Presupuesto de la Gerencia de cada ejercicio.

5.- La gestión presupuestaria y contable se regirá por las disposiciones vigentes en materias de Haciendas Locales.

Artículo 24.- Remanentes de Tesorería.

Los remanentes de tesorería que arrojen las liquidaciones de la ejecución de los presupuestos de la Gerencia se incorporarán, con preferencia, al presupuesto del año inmediatamente siguiente vinculados a la ejecución de inversiones municipales.

Capítulo V: Régimen jurídico.

Artículo 25.- Régimen de los actos.

1.- Serán de aplicación a los actos y acuerdos de la Gerencia sujetos al Derecho Administrativo el régimen general aplicable a los entes locales.

2.- Los actos y acuerdos de los órganos de dirección de la Gerencia serán eficaces y ejecutivos desde su adopción de conformidad con la ley, siempre y cuando, de acuerdo con los presentes Estatutos y la legislación básica aplicable a los mismos, no requieran aprobación de otro órgano entidad.

3.- Los actos y acuerdos de la Consejería-Dirección de la Gerencia pondrán fin a la vía administrativa en los términos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre y, en consecuencia, contra los mismos podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente

Capítulo VI: Relaciones con el Ayuntamiento.

Artículo 26.- Régimen de autorización de determinados actos.

1.- Se requerirá la aprobación del órgano competente del Ayuntamiento para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a. La aprobación del Presupuesto.
- b. La aprobación de toda clase de operaciones financieras o de crédito.
- c. La aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales.

2.- Asimismo, se reservan al Pleno del Ayuntamiento las facultades de aprobación inicial del planeamiento general y de sus actos preparatorios y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Artículo 27.- Controles de eficacia.

Sin perjuicio de las obligaciones que establece la legislación presupuestaria, la Gerencia de Urbanismo estará sometida a los controles de eficacia y eficiencia que se establezcan por el Área de Gobierno competente en materia de Servicios Territoriales.

Artículo 28.- Responsabilidad.

La Gerencia Municipal de Urbanismo será responsable de los daños producidos con ocasión del ejercicio de sus funciones en los términos establecidos en las legislaciones de Régimen local y la urbanística, según proceda.

Capítulo VII: Modificación y disolución de la Gerencia.

Artículo 29.- La modificación o derogación de los presentes Estatutos.

La modificación o derogación de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordado por el Ayuntamiento Pleno debiéndose ajustar a los mismos trámites exigidos para su aprobación, así como, en general, a las normas y disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 30.- Disolución de la Gerencia.

1.- La Gerencia Municipal de Urbanismo podrá ser disuelta cuando lo considere conveniente el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo razonado y con bases en las facultades para aprobar las formas de gestión de los servicios que le confiere el artículo 123.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El acuerdo de disolución podrá ser adoptado de oficio o a propuesta de la propia Gerencia.

2.- Una vez extinguida la Gerencia de Urbanismo, revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife los bienes, derechos, acciones, dotaciones que éste constituyó con los incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o de aportaciones externas no destinadas a una finalidad específica. De la misma forma, tanto el personal adscrito como el personal funcionario y laboral, fijo o indefinido, propio del Organismo Autónomo se integrará en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; el personal laboral temporal del Organismo Autónomo será asumido igualmente por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, si bien con los límites temporales previstos en el contrato de trabajo, todo ello con sujeción a las normas aplicables en el momento en que la extinción tenga lugar.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Los derechos y obligaciones de la actual Gerencia de Urbanismo no se extinguen, sino que se transmiten y siguen bajo la titularidad de la nueva Gerencia de Urbanismo. De la misma forma, todo el personal que ocupe puestos de trabajo existentes será asumido en las mismas condiciones generales de tipo contractual o de situación administrativa en que se encontraban, manteniéndose la totalidad de

los derechos reconocidos a dichos trabajadores, y, en concreto, los relativos a antigüedad, retribuciones pactadas, categoría profesional y cuantos otros les correspondieren.

Segunda.- La Sociedad "Viviendas, Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A." sin perjuicio de mantener la identidad y las competencias que le confieren sus Estatutos, se integra funcionalmente en la Gerencia a efectos de asumir las funciones y cometidos que ésta le asigne.

Disposiciones transitorias.

Primera.- Sin perjuicio de las adaptaciones organizativas que procedan de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos, quienes ostenten el cargo de concejales miembros del Consejo de Administración se integrarán en el nuevo Consejo Rector de la Gerencia. Asimismo, el régimen de delegaciones y encomiendas realizadas se mantienen en sus propios términos.

Segunda.- En el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos deberá adaptarse a los mismos la estructura orgánica y de funcionamiento de la Gerencia, de lo que se dará cuenta al Pleno de Ayuntamiento.

Disposición derogatoria.

La aprobación de los presentes Estatutos supondrá la derogación de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de marzo de 2002 y modificados en sesión celebrada el día 11 de julio de 2003.

Disposición final.

Única.- Comunicación, publicación y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de los Estatutos se producirá de la siguiente forma:

- a. El acuerdo de aprobación definitiva de los presentes Estatutos se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el Acuerdo y los Estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c. Los Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Boletín Oficial.

SEGUNDO.- Contra la presente disposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que tratándose de una Administración Pública se opte por efectuar el requerimiento previo, en el plazo de dos meses, para que anule o revoque el acto; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 44, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimen oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos

En Santa Cruz de Tenerife, a dos de enero de dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA DELEGADA, Belinda Pérez Reyes, firma electrónica.